

Autorizan a ESSALUD para que a nombre de la ONP, otorgue bonificaciones especial y extraordinaria a pensionistas comprendidos en el régimen del D. Ley N° 18846

DECRETO SUPREMO N° 161-99-EF

CONCORDANCIAS: D.S. N° 126-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27056, se creó el Seguro Social de Salud EsSalud, sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social IPSS;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-98 se dispuso la transferencia al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, administrado por la Oficina de Normalización Previsional ONP, de las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales regulado por el Decreto Ley N° 18846;

Que, resulta conveniente mejorar el nivel de ingresos de la población de pensionistas del Decreto Ley N° 18846;

Que, es necesario autorizar a EsSalud para que, a nombre de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, otorgue una Bonificación Especial y Extraordinaria a los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 18846;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar a EsSalud para que, a nombre de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, otorgue una Bonificación Especial a favor de los pensionistas sujetos al régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales regulado por el Decreto Ley N° 18846, a partir del 1 de junio de 1999. Dicha Bonificación será equivalente al dieciséis por ciento (16%) de las pensiones vigentes correspondientes a dicho régimen, a la fecha de promulgación del presente dispositivo y se abonará de manera mensual sólo a aquellos pensionistas que ostenten tal condición al final del mes anterior en que se otorgue dicho Beneficio y en la misma forma y oportunidad que el pago de las pensiones que realiza la Oficina de Normalización Previsional ONP.

Del mismo modo, autorizará a EsSalud para que, a nombre de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, otorgue por el primer y segundo semestre del presente año, una Bonificación Extraordinaria equivalente a S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), a los pensionistas sujetos al régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales regulado por el Decreto Ley N° 18846 que ostenten la calidad de pensionista dentro del semestre de pago y cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores a S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles).

CONCORDANCIA: D.S. N° 051-2001-EF, Art. 1

Artículo 2.- EsSalud deberá coordinar, bajo responsabilidad, con la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a fin que la Bonificación Extraordinaria establecida en el artículo precedente se otorgue sólo a aquellos pensionistas que no hayan percibido beneficio similar en el presente ejercicio, por el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o por cualquier otro régimen pensionario.

Artículo 3.- Las bonificaciones a que se refiere el presente dispositivo se pagarán con cargo al presupuesto de EsSalud. Con este fin, el monto que irrogue el pago de dichas Bonificaciones deberá ser adicionado por EsSalud a los recursos que debe transferir a la ONP, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 4 y 9 del Decreto de Urgencia N° 067-98.

Artículo 4.- La autorización de modificación presupuestaria de EsSalud que resulte de la aplicación de las bonificaciones establecidas en el Artículo 1 del presente dispositivo, se aprobarán mediante Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas